

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	<b>Código:</b> F-CAM-107
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

SRCA

Neiva,

Señores

**JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO**

**MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO**

**JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO**

**LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO**

Dirección electrónica: [renevendesi@gmail.com](mailto:renevendesi@gmail.com)

Contacto: 3148962293

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 12280 de fecha 26 JUL 2024, en atención a la solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto del presente.

De igual manera, se informa que contra esta procede recurso de reposición en sede administrativa, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto/DMendiveiso/3

Expediente: PCA-00013-24



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

26 JUL 2024

42280

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO FRIO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 Y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto en mención estipula: *“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”,* en el igual sentido el artículo 2.2.3.2.8.8. dispone: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”,* asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.9. preceptúa: *“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*



Que asimismo, el legislador preceptuó en el artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015, “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.” Y en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto en mención, se estipula “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

En el artículo 2.2.9.6.1.4 de la norma en referencia se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018, proferida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Frio y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, se otorgó concesión conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

“Río Frio, municipio de Campoalegre (Huila):

**2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada**

(23) - Predio SAN ANTONIO, a nombre de **MATILDE OSORIO RUIZ**, Código CAM (sin información), cuenta con una asignación de caudal 0.8 lps en verano y 0.6 lps en transición verano- invierno para los usos descritos en la siguiente tabla:

**6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)**

(20) - Predio SAN ANTONIO, a nombre de **MATILDE OSORIO RUIZ**, Código CAM (sin información), cuenta con una asignación de caudal 0.6 lps en verano y 0.43 lps en transición verano- invierno para los usos descritos en la siguiente tabla:

N° DERIVACION	Predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola ha				Pecuario	Otros usos	Caudal asignado (lps)		
				Cacao, frutales y tabaco		Pastos				Acuícola	Abrevaderos - Pecuario	Doméstico (hab)
				Verano	Transición	Verano	Transición					
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>												

23	San Antonio	Matilde Osorio Ruiz	1,04	0.5	0.2	0.2	0.3	550	300	6	0.8	0.6
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>												
20	San Antonio	Matilde Osorio Ruiz	1,04	0.5	0.23	0.17	0.34				0.60	0.43

Fuente. Resolución CAM N° 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)

Turno				
No. de horas	Desde		Hasta	
	Día	Hora	Día	Hora
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>				
8	10	9:00 am	10	5:00 pm
8	25	9:00 am	25	5:00 pm
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>				
07	01	2:00 pm	01	9:00 pm
07	16	2:00 pm	16	9:00 pm

Fuente. Turnos establecidos en la Resolución CAM N° 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)”

"(...) Que Río Frío, es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de La Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39 '48.?"N y 75°12 '33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43 '2.B"N y 75°20 '11.4,W. Tiene una longitud de 25.15 km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos.

(...)"

"( ... ) se tiene que la oferta hídrica total pada una de ls zonas de estudio en época de verano es: tramo 0 (0.466 m<sup>3</sup>/seg), tramo I (0.009 m<sup>3</sup>/seg), , tramo II (0.008 m<sup>3</sup>/seg), tramo III (0.017 m<sup>3</sup>/seg), tramo IV (0.034 m<sup>3</sup>/seg); En época de transición verano invierno, se estimó así: tramo 0 (0.526 m<sup>3</sup>/seg), tramo I (0.030 m<sup>3</sup>/seg), , tramo II (0.027 m<sup>3</sup>/seg), tramo III (0.056 m<sup>3</sup>/seg), tramo IV (0.110 m<sup>3</sup>/seg). Es importante aclarar que la oferta hídrica neta en cada zona hace referencia al rendimiento hídrico de cada una de ellas y no considera el caudal generado en la zona anterior ni los usos o beneficios derivados de la misma

"(...) Los turnos de riego de las acequias La Encinada y La Lozada ramal izquierdo y derecho, incluidos en el cuadro de distribución fueron concertados con los usuarios. De esta manera, los turnos fueron asignados directamente para cada uno de los usuarios de las acequias de acuerdo a la organización interna de dichas derivaciones.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área : Pastos 0.60 lps/ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps/ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps/ha; Arroz 1,8 lps-ha; Caña, melón, piña, ahuyama 0,8 lps/ha; acuícola 3.5 lps/ha; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*lts/hab-día ; Bovinos 50 lts/cab-día; avícola 0.2 lts/cab-día; Porcino 10 lts/cab-día; Equinos 40 lts-cab-día; uso recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano (...)*”.

Que por medio de la Resolución No. 2791 del 10 de octubre de 2022, esta Subdirección **apruebo el diseño y planos de la obra hidráulica** presentados mediante radicado CAM No. 20223000067682, para el control y medición de los caudales concesionados mediante la Resolución No. 2437 del 15 de agosto del 2018 a los 30 predios que se benefician de las aguas del Río Frio en jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), **por la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I) - Acequia La Encinada**, correspondientes a: Blanca Inés Cortes, Pablo Emilio Díaz, Misael Trujillo Reyes, Efraín Cortes Gutiérrez, Arnulfo Murcia Peña, Enelia Araujo de Fierro, Onofre Amézquita, Gonzalo Leal Quintero, Gustavo Polania Trujillo, Elver Iban Gutiérrez Triana, Javier Gutiérrez Triana, Luz Marina Araujo Rocha, Orlando Fierro Barreiro, Romelia Caliman de Vargas, Bertilda Cortez Gutiérrez, Ernesto Jair Bermeo Montero, **Matilde Osorio Ruiz**, Luz Stella Polania de Velázquez, Laura Isabel Galindo Peñaloza, Lucrecia Calderón de Dios, Jorge Olimpo Gonzales Coronado, Ramiro Fierro Barreiro y Elver Cuellar Medina.

Que por medio de radicado CAM No. 16487 del 06 de octubre de 2023 y número VITAL 3100008308884723001, el señor **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, en calidad de poseedor solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Frio, otorgado mediante la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, en beneficio del predio SAN ANTONIO, identificado con código catastral código catastral No. 4113200000050061000 y matrícula inmobiliaria No. 200-17629, ubicado en jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que según testimonios notariales extraproceso de sana posesión bajo gravedad de juramento aportados por el interesado, indican que por motivo del fallecimiento de la señora **MATILDE OSORIO RUIZ Q.E.P.D.**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.466.677 (Adjuntan registro civil de defunción), actualmente quienes tienen los derechos de posesión y de explotación de este predio son sus hijos **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, **MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.357 expedida en Campoalegre, **JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 10.000.384 expedida en Pereira y **LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía 36.347.119 expedida en Campoalegre.

Que por medio de oficio los señores **MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.357 expedida en Campoalegre, **JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 10.000.384 expedida en Pereira y **LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía 36.347.119 expedida en Campoalegre, autorizan al señor **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, para que inicie y lleve hasta su culminación la solicitud de traslado de titular de la concesión de aguas vigente que se encuentran a nombre de **MATILDE OSORIO RUIZ**.

Que en atención a lo solicitado profesionales de la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, emitieron concepto técnico No. 5701 del 29 de diciembre de 2023 a través del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "Simplificado" presentado por el usuario, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

**3.1 Medidas para el control de Pérdidas:**

**Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)**

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%):	X	10%	N/A	N/A	N/A	Mantenimientos de zanjas de conducción para reducir las pérdidas
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:	N/A	N/A	x	N/A	N/A	Se sembrarán 20 árboles en la cuenca de Río Frio.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:	x	N/A	N/A	N/A	N/A	Se construirá el sistema de control toma de agua en la encinada regulación CAM
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No se hará en este rubro
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	X	X	X	X	X	Cada dos años se realizara mantenimiento
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	X	X	X	X	X	<b>El sistema de captación se hará un canal que permita el retorno de agua que no se utilizan a la fuente principal</b>
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Que mediante memorando No. 141 del 2024, la Dirección Territorial remitió a esta Subdirección la evaluación del PUEAA.

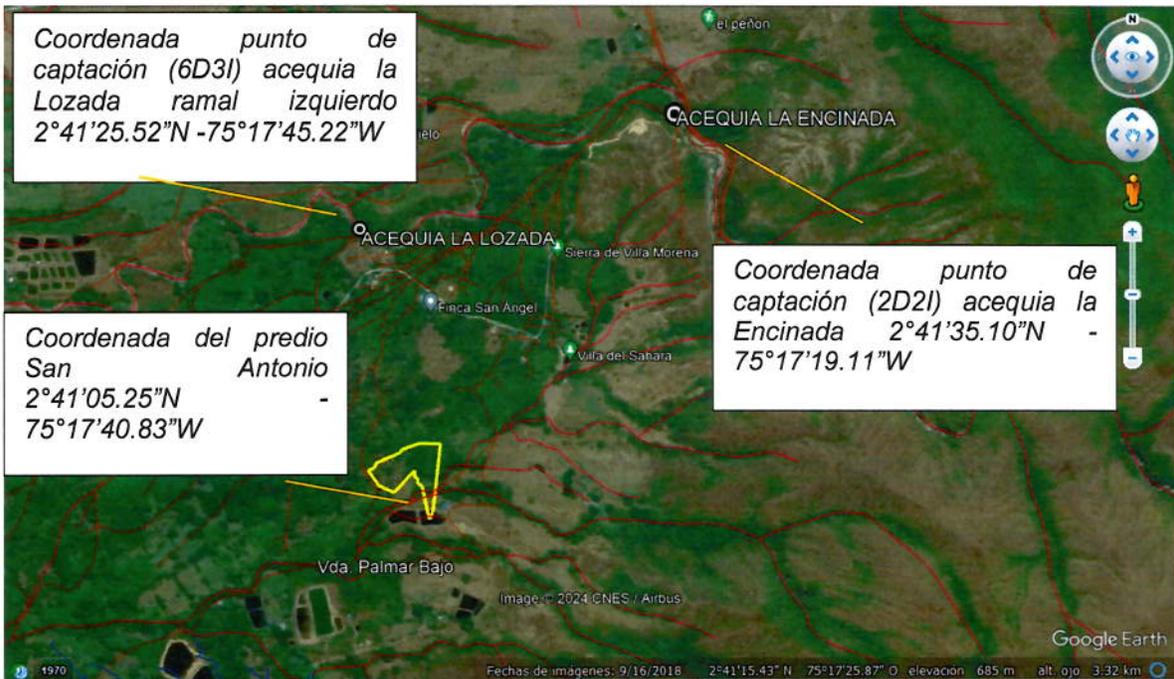
Que mediante concepto técnico de evaluación de traspaso de fecha 21 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

"(...)

Se verificó:

*"a. Sitio de localización del predio "San Antonio": se encuentra ubicado en las coordenadas 2°41'05.25"N -75°17'40.83"W, a una altura de 658 msnm, localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 1.04 hectáreas.*

*b. Sitio de Captación: los punto de captación en beneficio del predio San Antonio se ubica desde "Rio Frio"; en las coordenadas 2°41'35.10"N -75°17'19.11"W, a una altura de 736 msnm para la Acequia La Encinada y en las coordenadas 2°41'25.52"N -75°17'45.22"W a una altura de 680 msnm para la Acequia La Lozada Ramal Izquierdo, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por las derivaciones Segunda Derivación Segunda Izquierda Acequia La Encinada (2D2I) y Sexta Derivación Tercera Izquierda (6D3I) Acequia La Lozada Ramal Izquierdo, mencionado en la Resolución CAM No. 2437 de 2018 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Frio.*



*Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Frio, vereda Palmar Bajo -Campoalegre. Fuente SIG-CAM*

La cédula catastral del predio "San Antonio" 4113200000050061000 y matricula inmobiliaria N° 200-17629.

La fuente Rio Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°39'48.7"N y 75°12'33.4"W.

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 2°43'2.8"N y 75°20'11,4"W,

Municipio: Campoalegre - Huila

Longitud: 25.15 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 1: Acequia La Encinada: 2°41'35.10"N -75°17'19.11"W

Vereda: San Miguel

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Rio Frio Campoalegre (cód. 211006004000000).

Captación 2: Acequia La Lozada: 2°41'25.52"N -75°17'45.22"W

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)  
Cuenca: Rio Frio Campoalegre (cód. 211006004000000).

Predio "SAN ANTONIO": 2°41'05.25"N -75°17'40.83"W, a una altura de 658 msnm.

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Rio Frio Campoalegre (cód. 211006004000000).

*Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. (...)*

*"(...) Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:*

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Frio Campoalegre; a nombre de los señores **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre – Huila, **Mario Andrés Pérez Osorio** identificado con la cédula de ciudadanía No 83.091.357 de Campoalegre-Huila, **Jhon William Pérez Osorio** identificado con cedula de ciudadanía 10.000.384 de Pereira y **Lina Constanza Pérez Osorio** identificada con cedula de ciudadanía 36.347.119 de Campoalegre, actuando en calidad de poseedores del predio rural denominado "**SAN ANTONIO**", identificado con código catastral No. 41132000000050061000 y Matricula Inmobiliaria N° 200-17629, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, conservando el caudal, usos y turnos de riego autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:*

N° DERIVACION	Predio	Titular de la Concesión	Área Predio (ha)	Uso Agrícola ha				Pecuario		Otros usos	Caudal asignado (lps)	
				Cacao, frutales y tabaco		Pastos		Acuícola	Abrevaderos - Pecuario (núm.)	Doméstico (hab)	Verano	Transición ver-inv
				Verano	Transición ver-inv	Verano	Transición ver-inv					
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>												
23	San Antonio	JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO, Mario Andrés Pérez Osorio, Jhon William Pérez Osorio, Lina Constanza Pérez Osorio	1,04	0.5	0.2	0.2	0.3	550	300	6	0.8	0.6
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>												

20	San Antonio	JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO, Mario Andrés Pérez Osorio, Jhon William Pérez Osorio, Lina Constanza Pérez Osorio	1,04	0.5	0.23	0.17	0.34				0.60	0.43
----	-------------	---	------	-----	------	------	------	--	--	--	------	------

Fuente. Resolución CAM N° 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)

Turno				
No. de horas	Desde		Hasta	
	Día	Hora	Día	Hora
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>				
8	10	9:00 am	10	5:00 pm
8	25	9:00 am	25	5:00 pm
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>				
07	01	2:00 pm	01	9:00 pm
07	16	2:00 pm	16	9:00 pm

Fuente. Turnos establecidos en la Resolución CAM N° 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Frio y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre departamento del Huila; al autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Frio (2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada y 6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo) que se otorgó mediante Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018 a la señora **MATILDE OSORIO RUIZ Q.E.P.D.**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.466.677, en beneficio del predio denominado "**SAN ANTONIO**", identificado con código catastral No. 4113200000050061000 y matrícula inmobiliaria N° 200-17629, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, en atención a la solicitud adelantada por los señores **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, **MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.357 expedida en Campoalegre, **JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía 10.000.384 expedida en Pereira y **LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía 36.347.119 expedida en Campoalegre.

En virtud de lo expuesto y acogiendo en todas sus partes el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Frio y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales de Río Frio y sus principales afluentes, autorizando el traspaso a los señores **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, **MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.357 expedida en Campoalegre, **JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 10.000.384 expedida en Pereira y **LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía 36.347.119 expedida en Campoalegre; de la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018, en beneficio predio rural denominado “**SAN ANTONIO**”, identificado con código catastral No. 4113200000050061000 y matrícula inmobiliaria No. 200-17629, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

N° DERIVACION	Predio	Titular de la Concesión	Área Predio (ha)	Uso Agrícola ha				Pecuario		Otros usos	Caudal asignado (lps)	
				Cacao, frutales y tabaco		Pastos		Acuícola	Abrevaderos - Pecuario (Anim.)	Doméstico (hab)	Verano	Transición ver-inv
				Verano	Transición ver-inv	Verano	Transición ver-inv					
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>												
23	San Antonio	JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO, MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO, JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO, LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO	1,04	0.5	0.2	0.2	0.3	550	300	6	0.8	0.6
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>												
20	San Antonio	JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO, MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO, JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO, LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO	1,04	0.5	0.23	0.17	0.34				0.60	0.43

Fuente. Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)

No. de horas	Turno			
	Desde		Hasta	
	Día	Hora	Día	Hora
<b>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada</b>				
8	10	9:00 am	10	5:00 pm
8	25	9:00 am	25	5:00 pm
<b>6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo)</b>				
07	01	2:00 pm	01	9:00 pm
07	16	2:00 pm	16	9:00 pm

Fuente. Turnos establecidos en la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018 (Pág. 35 y 44)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Frío - Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018-, periodo que podrá ser modificado por la Corporación de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Río Frío y sus principales afluentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los titulares de la presente concesión deberán dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado en el trámite y aprobado por esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, dentro del tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad productiva a desarrollar, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control del caudal asignado a su respectivo predio por derivaciones a sus costas, se debe presentar en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el diseño técnico de la obra de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal por la 6D3I – Sexta Derivación Tercera Izquierda – Acequia La Lozada (Ramal Izquierdo); y lo correspondiente al caudal del Río Frío derivado por la 2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda – Acequia La Encinada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2437 de fecha 15 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores **JOSÉ RENE PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.847 expedida en Campoalegre, **MARIO ANDRÉS PÉREZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.357 expedida en Campoalegre, **JHON WILLIAM PÉREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 10.000.384 expedida en Pereira y **LINA CONSTANZA PÉREZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía 36.347.119 expedida en Campoalegre, , indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ÓRTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Profesional Universitario SRCA  
EXP . PCA-00013-24

